

Fiscales Administrativas y del Orden Social, esta Gerencia Territorial acuerda aprobar las nuevas características catastrales resultantes del procedimiento de renovación del catastro rústica del término municipal de Torres de Cotillas, una vez resueltas las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición.

Durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de esta resolución en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», los interesados podrán solicitar de la Gerencia Regional, en el Ayuntamiento o en cualquiera de los lugares citados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, copia de las características catastrales de sus inmuebles de naturaleza rústica.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante esta Gerencia Regional por las personas físicas o jurídicas afectadas según previene el Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre, (BOE n.º 235 de 1 de octubre) o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas (BOE n.º 72 de 23 de marzo).

En Murcia a 31 de octubre de 2003.—El Gerente Regional, Justo Parejo Pablos.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Murcia

11673 Notificación de Providencia de Apremio.

Rafael Martín Fernández.- Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social en la U.R.E. 30/06 de Murcia, sita en calle Ortega y Gasset s/n, a los deudores.

Nombre	D.N.I.	Último domicilio conocido
Clausen Betina Schnorr	0X2466891A	Ramón y Cajal 1 1.ª, Alguazas
López Bosque Mateo	52.816.413H	San José 1 Alguazas

Comunica: Que a cada uno de ellos se le sigue expediente ejecutivo de apremio por los débitos al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales que se especifican:

A Clausen Betina Schnoor, por cobro indebido prestaciones desempleo, periodo 1 a 30 de mayo de 2000, por principal 352,29 euros, recargos de apremio 70,58 euros, certificación de apremio n.º 500190-01 fecha expedición, 24 de mayo de 2001.

A López Bosque Mateo, por cobro indebido prestaciones desempleo, periodo 15 de marzo a 30 de abril

del año 2000, por principal 498,47 euros, recargos de apremio 99,69 euros, certificación de apremio n.º 500124-03 fecha de expedición 11 marzo 2003.

Notifica

Que en cada una de las certificaciones de apremio que se indica, por el Subdirector Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social ha sido dictada la siguiente «Providencia de Apremio.- De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 34 de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de junio de 1994, según redacción dada al mismo por la Ley 42/1994 de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (B.O.E de 31-12-949, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 110 del Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre (B.O.E. del 24-10-95) dicto la presente providencia de apremio para proceder ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con la advertencia de que si en el plazo de quince días no se abona la deuda que se certifica más el 20% en concepto de recargo de apremio se procederá el embargo de sus bienes».

Y al no haber sido posible notificarlas, por haber sido devueltas por el servicio postal al ser sus domicilios actuales desconocidos o estar ausente de él, se efectúa esta notificación con arreglo a lo preceptuado en los artículos 58 a 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, por medio del «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tabloneros de anuncios de sus Ayuntamientos y de esta U.R.E.

Impugnación del Apremio:

Oposición al Apremio.- A interponer en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de éste en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», ante el mismo órgano que la dicto, por conducto de la administración correspondiente, exclusivamente cuando se alegue alguna de las causas de oposición al apremio a que se refiere el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social (pago, prescripción, error materia o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de pago de la deuda, suspensión del procedimiento o falta de notificación de la reclamación del débito).

Recurso Ordinario.- En el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de este en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Advertencias.- El recurso ordinario contra la Providencia de Apremio no suspenderá el procedimiento de apremio si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe, incluido el recargo de apremio y además un 3% a efectos de cantidad a cuenta de las costas reglamentarias establecidas, a disposición de la tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de la Seguridad Social.

Cuando se interponga oposición al apremio, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá hasta que se dicte la oportuna resolución, sin necesidad de aportación de garantías ni consigne el importe de la deuda impugnada, Art. 34.2 de la Ley ya citada.

Si el/la apremiado/a residiera fuera de la localidad donde se tramita el expediente, podrá designar en ésta a la persona que le represente y reciba las notificaciones pendientes.

Murcia, 15 de septiembre de 2003.—El Recaudador Ejecutivo, Rafael Martín Fernández.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Murcia

11676 Notificación a interesados.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92) y en el Artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24/10/95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34. cuatro de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31/12/97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han

ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de APREMIO, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20/06/94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

Murcia, 15 de octubre de 2003.—El Jefe de Servicio Notificación/Impugnac., Remigio Estébanez Dueñas.

Relación

REG. T./IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	DIRECCIÓN	C.P. POBLACIÓN	TD NUM.RECLAMAC.	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL						
0111 10	30004127584 EMPRESA TRANSPORTES AUTO	CL PORVENIR 12	30351 ALUMBRES	02 30 2003 023696780	0503 0503	1.192,91
0111 10	30004627338 ELECTRICIDAD LOPEZ MOYA,	CL SANTA JOAQUINA DE	30002 MURCIA	03 30 2003 017260428	0303 0303	1.172,02
0111 10	30005798412 MEGARCO, S.L.	CL AUROROS 1	30002 MURCIA	03 30 2003 017271845	0303 0303	5.594,29
0111 10	30006640692 DISTRIBUIDORA ENERGETICA	CL JERONIMO SANTA FE	30800 LORCA	03 30 2003 022687677	0403 0403	1.018,13
0111 10	30007064361 VALERA LOPEZ JOSE	CL HUERTO PALOMARES	30300 BARRIO DE PE	02 30 2003 023716988	0503 0503	1.582,55